



*Centro de Estudios de la Actividad Regulatoria Energética*

# REVISION TARIFARIA EN DISTRIBUCIÓN

## CICLO INTERMEDIO

FELIPE RODRIGUEZ

## **CICLO INTERMEDIO 2005**

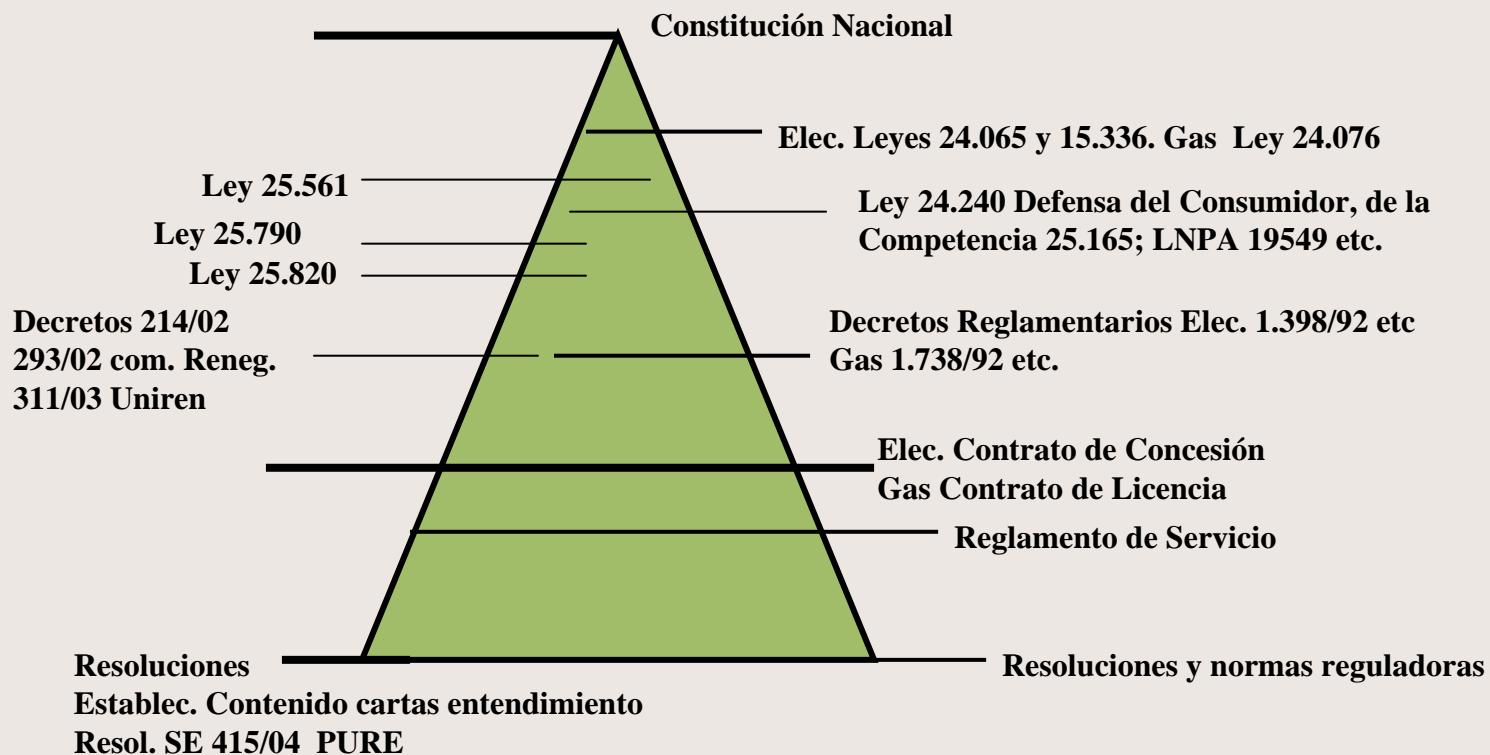
### **REVISION TARIFARIA EN DISTRIBUCIÓN**



**La revisión tarifaria consideraciones generales. La revisión judicial de las tarifas y de las revisiones tarifarias: procedencia y alcance. Potestad judicial. La justiciabilidad de las tarifas en la teoría y en la práctica. Problemas fácticos del proceso de revisión judicial: dificultades para evaluar la prueba, la deferencia debida al criterio del órgano técnico independiente. Validez de la prueba de peritos.**

# REVISION TARIFARIA EN DISTRIBUCIÓN

## AMBITO DONDE ACTUA LA REVISION TARIFARIA



# REVISION TARIFARIA EN DISTRIBUCIÓN

## ASPECTOS GENERALES INTRODUCTORIOS

### Revisión:

Acción de revisar.

### Revisar:

Someter a nuevo exámen para corregir, reparar, modificar, rectificar, retocar una cosa. (Diccionario lengua española)

### Revisar:

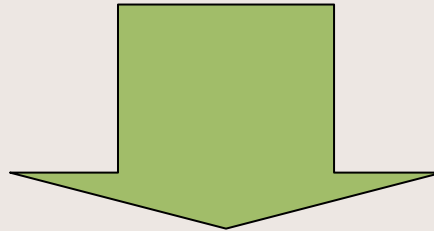
Rever. Fiscalizar. Comprobar la exactitud de la cuenta.

### Revisión:

Nueva consideración o exámen. Comprobación, verificación. Recurso extraordinario para rectificar una sentencia firme ante pruebas que rebelan el error padecido. (Diccionario jurídico Elemental. Cabanellas Torres)

# REVISION TARIFARIA EN DISTRIBUCIÓN

## ASPECTOS GENERALES INTRODUCTORIOS



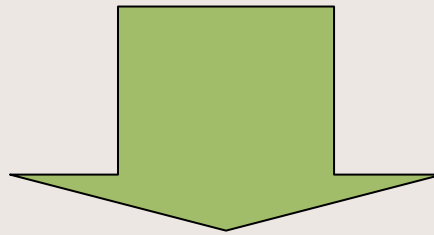
### Marco Regulatorio Electrico (MRE)

**Producto directo de las nuevas políticas públicas  
determina con claridad las diferencias entre:**

- 1. Reglamentación del Servicio Público como actividad propia de la autoridad pública.**
- 2. Contrato de Concesión de prestación del SP como acuerdo De voluntades entre el Poder Púb. y el Actor Privado que se ofrece a dicha prestación.**

# **REVISION TARIFARIA EN DISTRIBUCIÓN**

## **ASPECTOS GENERALES INTRODUCTORIOS**



### **CARACTERISTICAS DE UNA REVISIÓN**

- 1. Proceso de naturaleza compleja, que requiere apoyatura jurídico – legal permanente.**
- 2. Requiere de un MR preciso y reglas claras y transparentes de implementación.**
- 3. Objetivos, tiempos y metodologías establecidas.**
- 4. Estructura y procedimiento organizado y de sencilla materialización.**
- 5. Información y Diagnóstico precisos.**

# REVISION TARIFARIA EN DISTRIBUCIÓN

## ASPECTOS GENERALES INTRODUCTORIOS



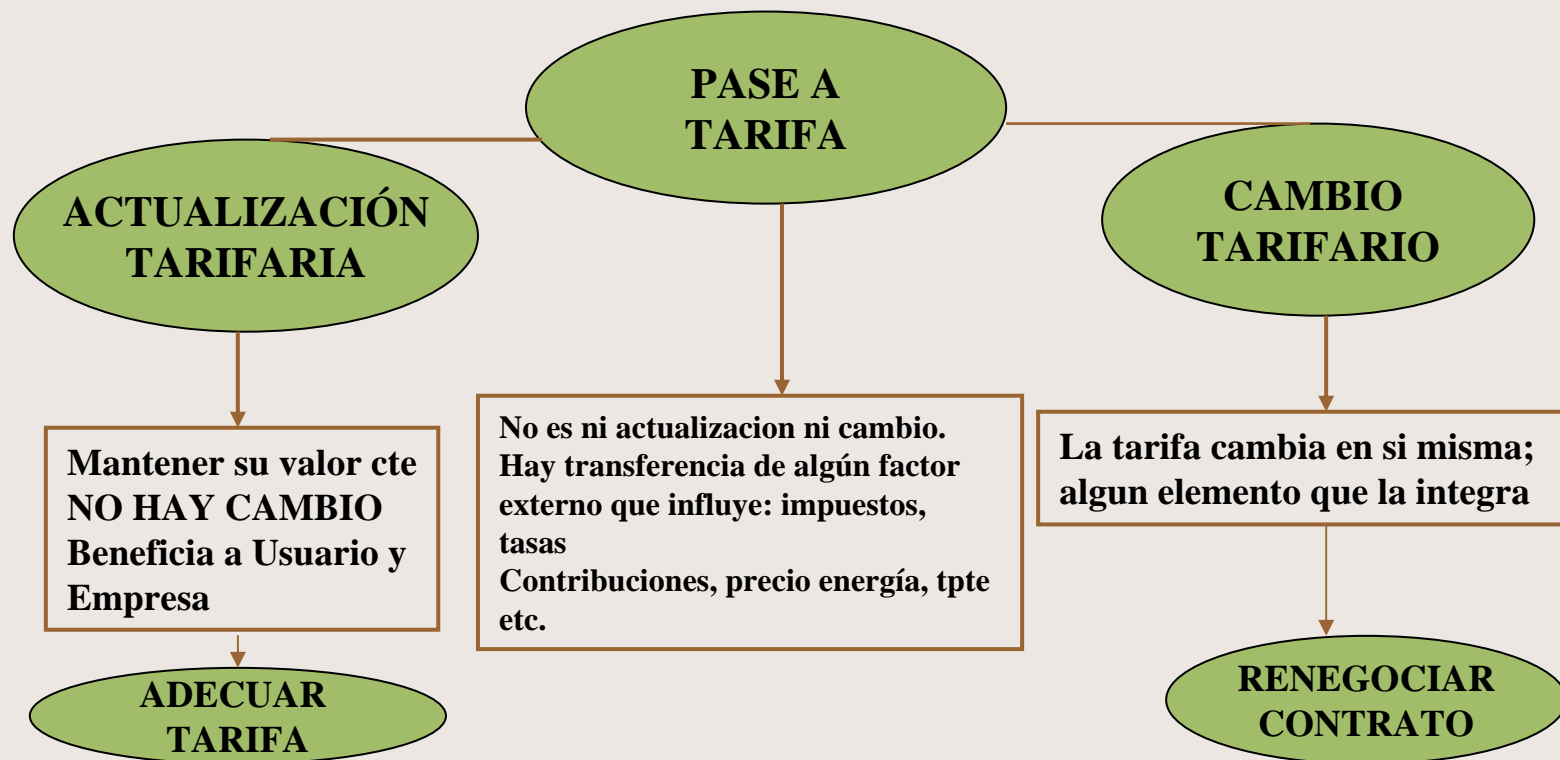
**La Estructura Reglamentaria es la que determina Las condiciones bajo las cuales se implementan las Revisiones, las que pueden comprender varios Aspectos fundamentales:**

- 1. El nivel y la estructura tarifaria;**
- 2. El proceso de ajuste y otros aspectos relativos al sistema tarifario:**
- 3. La estructura del Servicio Público mirada desde lo técnico, económico, jurídico y social.**

*Todo el proceso debe ser consistente con los principios y objetivos Regulatorios establecidos en el MRE. (Artículo 2° - Ley 24065)*

# REVISION TARIFARIA EN DISTRIBUCIÓN

## ASPECTOS GENERALES INTRODUCTORIOS



*La revisión tarifaria es esencial al sistema argentino, no beneficia ni perjudica a ninguno*<sup>8</sup>



# REVISION TARIFARIA EN DISTRIBUCIÓN

## ASPECTOS GENERALES INTRODUCTORIOS

### RENEGOCIAR CONTRATOS



**Modificar o adecuar las obligaciones**

**Ejemplo:**

- 1. Cambio de sujetos;**
- 2. Ampliar o reducir el área de concesión;**
- 3. Ampliar o reducir el plazo concesión;**
- 4. Modificar el régimen de pago de los bienes afectados;**
- 5. Ampliar, reducir, eliminar o modificar condiciones fijadas para los períodos de gestión.**
- 6. Ampliar o reducir garantías;**
- 7. Modificar condiciones de cesión de contrato etc.**

### ADECUAR TARIFAS



- 1. Realizar el procedimiento formal y contrastable previsto en la ley 24065**
- 2. Determinar el nuevo contenido no solo por los nuevos costos que pudieran existir por la alteración de las condiciones económicas, sino también para controlar que la tarifa se ajuste estrictamente a la cobertura de los rubros previstos en la 24065.**

# REVISION TARIFARIA EN DISTRIBUCIÓN

## ASPECTOS GENERALES INTRODUCTORIOS

La emergencia (Ley 25.561) vs. Marco regulatorio (Ley 24.065)

### FUNCIONES Ley 24.065

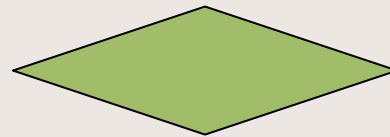
1. Art. 2°. Objetivos y art. 42° incisos “b” y “c” y art. 43° al 49° inclusive.
2. Art. 2° inc. “d” y art. 40°, 56°.
3. Art. 2° inc “a”.
4. Art. 56° inc. “b”.
5. Capitulo X y dentro de este el art. 41°.

### CRITERIOS Ley 25.561

1. El impacto en las tarifas en la competitividad de la econ. y la dist. del ingreso.
2. Calidad servicios y planes de inversión.
3. Interés del usuario y accesibilidad al servicio.
4. Seguridad de los sistemas.
5. Rentabilidad empresaria

# **LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS**

## **DEBATES SOBRE SU PROCEDENCIA Y ALCANCES**



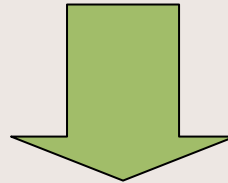
**La cuestión de los precios y las tarifas es polémica, por aquello de su complejidad y sin dudas tiene gran impacto político porque por una parte incide y afecta directamente la economía de los usuarios al mismo tiempo que resulta esencial a lo económico y financiero de las prestadoras. Su efecto no resulta de menor trascendencia desde lo jurídico. Solo basta mirar el tema desde las reglas del derecho y de los criterios de justicia que deben respetarse.**



**De aquí que el control judicial deviene en un tema clave que exige ser tratado cuidadosamente, ya que en el proceso previo a la revisión judicial se han tratado principios tarifarios, responsabilidades del regulador, la concesionaria y el concedente etc.**

# EL CONTROL JUDICIAL. LOS JUICIOS TÉCNICOS COMPLEJOS

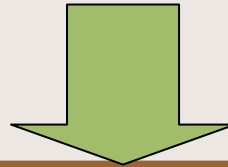
## LA NECESIDAD DE UN TRATO DIFERENTE



- a) **La interpretación jurídica:** la relatividad de la interpretación no suministra pautas ciertas lo cual obliga a delimitar hasta donde llega la interpretación y hasta donde la discrcionalidad y establecer que tipos de reglas interpretativas es dable admitir. De aquí que sea necesario previamente determinar el rol del Juez y del Administrador o del Ente Regulador.
- b) **Las reglas procesales:** muchos consideran que se trata de una cuestión del derecho procesal pero sabemos que la relatividad de las reglas del proceso hace crisis cuando la propia natuiraleza de las cosas es de difícil comprensión por su opinable configuración ontológica.

# EL CONTROL JUDICIAL. LOS JUICIOS TÉCNICOS COMPLEJOS

## LA NECESIDAD DE UN TRATO DIFERENTE



- c) **Los Estándares jurídicos, los juicios técnicos o científicos: la relatividad de estos conceptos es real y habitual en el quehacer administrativo lo que dificulta su tratamiento jurídico, el proceso administrativo no acepta soluciones improvisadas de aquí deviene la oscuridad respecto de los límites del juez revisor de la conducta administrativa: hasta donde llega la “zona de reserva de la Administración” y como se marcan los confines de la revisión judicial (Sesín)**
- d) **Ello exige del juez despojarse de parte del tradicional andamiaje jurídico interpretativo y procesal en tanto tiene un significado diferente en la revisión judicial. La salvaguarda de los intereses en juego que participan de un SP hacen necesarios la formulación de un trato diferencial.**

# EL CONTROL JUDICIAL. LOS JUICIOS TÉCNICOS COMPLEJOS

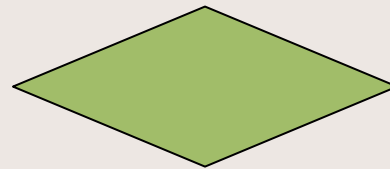
## LA INTERPRETACIÓN E INTEGRACION DEL ORDEN JURÍDICO POR EL JUEZ Y EL ADMINISTRADOR



1. el ordenamiento utiliza conceptos abiertos que deben ser llenados conforme su destinación (estándares valorativos abstractos).
2. El Juez dice el Derecho, la Administración actúa.
3. El Juez solo interpreta el derecho; la Administración lo interpreta y a veces lo crea.
4. La discrecionalidad del juez no existe.
5. El juez no es un *dóminus* de la sociedad.
6. Imposibilidad del juez de sustituir a la Administración

# **LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS**

## **DOS INTERROGANTES**



**El núcleo esencial de la revisión judicial de las tarifas se asienta en dos interrogantes que deben dilucidarse:**

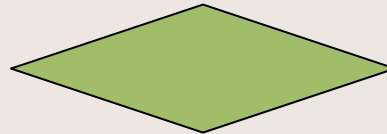
**1. ¿Son revisables por los jueces las tarifas de servicios públicos?**

**Si ello es así, entonces:**

**2. ¿Cuáles son los límites fácticos, sustantivos, procesales e institucionales de la justiciabilidad?**

# LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS

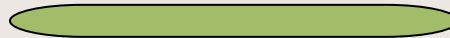
## LAS POTESTADES DE LOS JUECES EN LA MATERIA



El control judicial de las tarifas de los SP parte de una exigencia Constitucional: *Sometimiento pleno de la administración al derecho*



El estado de derecho presupone que no hay zonas exentas al derecho. La Administración en consecuencia debe ajustar su actuación en todas sus manifestaciones al ordenamiento jurídico.

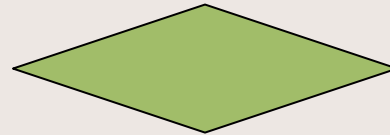


CN artículo 116: “Corresponde a la CSJN y a los tribunales inferiores de la nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 12 del artículo 75 y...”



# LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS

## CALIDAD JURÍDICA DEL SP



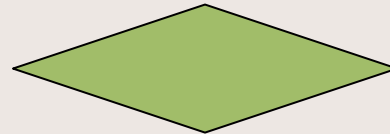
**El SP es una actividad esencial. Como tal exige: continuidad, Regularidad y seguridad en su prestación. Siendo de este modo la responsabilidad primaria recae sobre el Gobierno en el sentido de que su prestación se ajuste a los parámetros de la ley y sus reglam.**



**Esta garantía informa y se extiende a todo el régimen jurídico del SP, donde se incluyen el ámbito y efectos del control judicial.  
Límite: aunque el juez puede revisar la decisión de la Administración relativa a los SP, no puede poner en peligro el buen funcionamiento del sistema adoptando decisiones judiciales ejecutivas.**

# LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS

## LA TARIFA Y SU SUJECION AL DERECHO

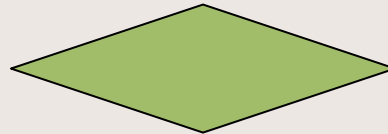


**Tarifa:** Precio que el Usuario debe pagar por el servicio prestado (Bianchi). Es un justiprecio por la prestación del SP. La fijación de la tarifa se efectúa por intermedio de un acto jurídico: el Reglamento. Este debe cumplir: a) requisitos preestablecidos; b) una metodología; c) los principios de suficiencia, eficiencia y objetividad; y d) basarse en un cálculo de costos auditados y aprobados por el Regulador.

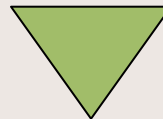
**Interrogantes:** 1.¿cuáles son los costos reales del servicio?; 2.¿cómo alcanzar una contabilidad regulatoria analítica normalizada y aprobada por el Regulador?; 3.¿cual es la metodología más adecuada para asegurar los principios de ©?

# LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS

## LA JUSTICIABILIDAD DE LA TARIFA



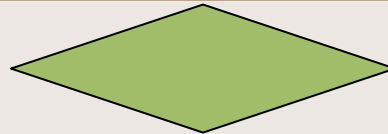
**Si un reclamo tarifario llega a un Juez, ¿Puede este revisar la tarifa?**



- a. En general: si ella se somete al derecho y además resulta consecuencia de un acto jurídico de naturaleza reglamentaria.**
- b. En particular: ¿ha entrado alguna vez a fallar a favor o en contra tratándose de un SP esencial?**

# LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

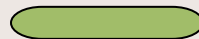
## DIFICULTADES PARA EVALUAR LA PRUEBA



- **Son de orden técnico relacionadas al juicio económico del Tribunal.**
- **Relativas a los sistemas probatorios establecidos en las leyes procesales que no se adecuan a estos casos.**



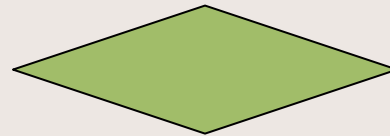
**La única forma que un Juez pueda emitir un juicio fundado es que cuando el asunto le llegue disponga:**



**Análisis económicos fiables, objetivos neutrales, elaborados por un Ente Regulador Independiente que informe preceptivamente con carácter previo.**

# LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

## LIMITES DE LA REVISIÓN JUDICIAL



**Estos límites pueden darse en dos planos:**

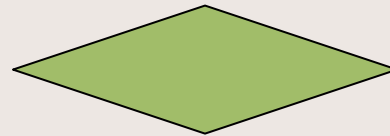
- 1. El contenido substancial de la revisión, y**
- 2. El tribunal encargado de ella.**

**Si bien ambas poseen intima conexión, puede decirse que la 1° tiene que ver con La intensidad revisora del juez. Se conjuga: a) carácter revisor o no del fuero Contenciosoadministrativo; b) la revisión de las decisiones discrecionales, etc. La 2° se relaciona con la jerarquía de la instancia judicial a la que se acude en procura de la revisión..**

**Nuestra legislación en su mayoría dispone los llamados recursos directos ante una Instancia judicial.**

# LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

## LIMITES IMPUESTOS POR LA NATURALEZA DE LOS SP



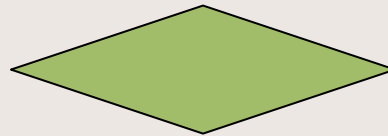
- 1°. El Juez no puede, ni debe, sustituir a la Administración en el acto de aprobación de la tarifa.
- 2°. No puede cambiar una tarifa por otra

### Razones

- a. La tarifa es un acto de satisfacción de derecho patrimonial (empresa o usuario)
- b. Es una medida de conformación social y económica de la realidad

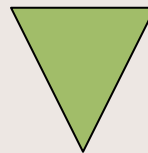
# LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

## AMBITO DE REVISIBILIDAD DE LA TARIFA POR LOS JUECES



Si la tarifa es un acto jurídico judicialmente controlable, pero el juez no puede fijarla, ¿en que se traduce entonces su revisibilidad y el control judicial por el Juez?

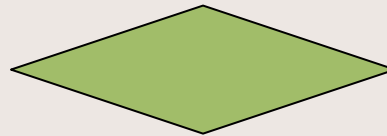
¿cuál es el juicio posible de un tribunal en la cuestión tarifaria?



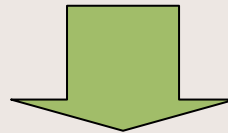
**Repuesta:** se traduce en la tutela judicial de los derechos económicos de los concesionarios o de los usuarios del SP.

# **LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS**

## **AMBITO DE REVISIBILIDAD DE LA TARIFA POR LOS JUECES. Continuación**



**La revisibilidad opera sobre la vertiente que considera a la tarifa como contraprestación al concesionario por la realización de las actividades comprendida en la calidad de SP.**

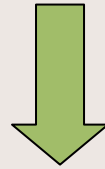


**¿Existe acaso un derecho subjetivo a la revisión del quantum de la tarifa?, o, ¿El derecho subjetivo se refiere únicamente al mantenimiento del equilibrio económico del contrato, vía tarifa o vía compensaciones de cualquier otro tipo?**



# LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

¿Existe un derecho subjetivo del concesionario?



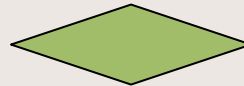
¿A que?

A la revisión o ajuste automático  
De la tarifa?

¿Al mantenimiento  
de la ecuación económico  
Financiera?

# LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

¿Sobre que aspectos decide el Juez?



1. El mantenimiento o quebrantamiento de la ecuación económico – financiera.
2. La existencia o no de daño o lesión económica como consecuencia del ejercicio de la potestad financiera.
3. Sobre el quantum de la compensación debida.

El Juez no puede pronunciarse

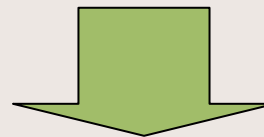
Sobre las modalidades de materialización de un incremento de tarifas, subvenciones, exenciones, ampliación de plazos o de mercados, realización de determinadas inversiones a cargo del Estrado en el SP de que se trate o cualquier otra.

# LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

**INSTRUMENTOS DE QUE SE VALE EL JUEZ PARA DETERMINAR EL GRADO DE SUFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA TARIFA**



1. **La contabilidad regulatoria (normalizada)**
2. **Los análisis de costos y los estándares establecidos;**
3. **El sistema de fórmulas polinómicas.**



**Esos elementos le resultan los instrumentos para establecer el grado de desviación, no constituyen el mecanismo de aplicación automática, obligada**

# LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

## PECULIARIDADES DEL PROCESO DE REVISIÓN TARIFARIA

1. Las grandes dificultades técnicas que entraña el análisis de los hechos. Resulta necesario:
  - a) Realizar una amplia prueba pericial, relativa al análisis económico – financiero, por intermedio de peritos independientes;
  - b) Requerir los análisis cuasi – judiciales que realizó el Ente regulador; y
  - c) Reforzar la formación económica y regulatoria de los jueces para que puedan valorar a) y b).
2. La tarifa no puede ser objeto de medidas cautelares. Si en la sentencia el juez no tiene competencia para anular y fijar otra, tampoco tiene para adoptar una medida cautelar sumaria, suspendiendo *inaudita parte* la tarifa aprobada por el Ente o el PE

## LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

### JURISPRUDENCIA

**MARUBA SCA. Empresa de Navegación Marítima Vs. Ministerio de O y SP /Secretaría Mercante s/ incumplimiento de contrato:**

*La CSJN sostuvo que ...a) en atención a la finalidad perseguida, la responsabilidad del Estado concedente y su autoridad no se detienen al momento del otorgamiento de la concesión, y por ello resulta ilegítima la pretensión de que un régimen tarifario se mantenga inalterado a lo largo del tiempo si las circunstancias imponen su modificación, ya que ello implicaría que la Admin. Renunciaría ilegítimamente a su prerrogativa de control de la evolución de las tarifas y en su caso a la necesidad de su modificación, y por otra parte, afectaría el principio de igualdad en la licitación....b) las atribuciones de la Adminis. En materia de tarifas no se ejercen en forma discrecional sino sujetas a la demostración objetiva del fundamento de las modificaciones que se efectúen, circunstancia que la cámara entiende no se ha cumplido debidamente...c) a contrario de los sostenido por el a quo las posteriores resoluciones.... De la SEIM y del Ministerio... Dictadas... Durante la ejecución del contrato, se hallan suficientemente motivadas en orden a justificar las modificaciones tarifarias por ellas establecidas*

## LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

### JURISPRUDENCIA

**MARUBA SCA. Empresa de Navegación Marítima Vs. Ministerio de O y SP  
/Secretaría Mercante s/ incumplimiento de contrato:**

*La CSJN sostuvo que ... d) en ellas se referencia la necesidad de dotar al servicio de una economicidad y flexibilidad acorde con las necesidades de la actividad...; a la necesidad de satisfacer tanto los intereses de las empresas prestatarias como los de los usuarios; a la variación de los componentes del costo de operación de los servicios y al objetivo de mantener la relación costos- ingresos de los permisionarios...e) sin embargo...el concesionario tiene derecho a reclamar la indemnización correspondiente en el caso que los nuevos precios alteren la ecuación económico-financiera de la concesión...f) la autoridad de aplicación estaba obligada a asegurar que el concesionario obtuviera una razonable rentabilidad ...g) en tales condiciones para ser resarcida, la actora debió acreditar el perjuicio que dice haber sufrido, cosa que no acreditó....h)..en atención a tales conclusiones, carece de fundamentación la sentencia de la Cámara que hizo lugar a la demandada por la totalidad de las diferencias que el perito contador calculó...i) ...carece de fundamento la decisión de la Cámara en cuanto expresó....que la ecuación eco.-finan. constituía un concepto más amplio que el de razonable rentabilidad, dado que configuraba una relación obligacional compleja.*

## LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

JURISPRUDENCIA

**PRODELCO vs. Estado Nacional. Amparo: ....a) la demanda, bajo la apariencia de plantear la inconstitucionalidad de la norma cuestionada, persigue del Poder Judicial en realidad....una decisión sobre el acierto o desacierto del nuevo régimen tarifario, tarea indudablemente ajena a la facultad que le confiere la CN, de resolver “causas” definidas como aquellas en la que se persigue en concreto la determinación del derecho debatido entre partes adversas (Fallos 156:318)....b) la restricción del PJ es de orden constitucional y fundada en el principio básico del sistema rep. de gobierno: la división de poderes, y en nada impide el ejercicio del deber, también constitucional, de controlar y revisar los actos de los otros dos poderes.....c) por ello se deja sin efecto el fallo apelado y se desestima La demanda intentada....**

## LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

JURISPRUDENCIA

**TELINTAR** Fallo CNF Contenciosoadministrativo, Sala IV:.....a) *las medidas cautelares tienden a impedir que durante el lapso que inevitablemente transcurre entre la iniciación de un proceso y el pronunciamiento de la decisión final sobrevenga cualquier circunstancia que imposibilite o dificulte la ejecución forzada o torne inoperante los efectos de la resolución definitiva...*b) *cuando la pretensión se intenta frente a la AP es necesario se acredite prima facie...la manifiesta arbitrariedad del acto recurrido...ello es así por que los actos de la AP gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, razón por la cual, en principio, ni los recursos administrativos, ni las acciones judiciales mediante las cuales se discute su validez, suspenden su ejecución.....*c) *cuando lo que se encuentra en juego es un SP el requisito de acreditación de la verosimilitud del derecho debe apreciarse con suma estrictez....*